

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicación	110013110017 20240019600
Accionante	Wilson Roberto Barón Cortés
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

Dando cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en decisión del 17 de mayo de 2024, en la que resolvió “*DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado en este asunto, con posterioridad al auto admisorio, proferido por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, advirtiendo que las pruebas practicadas conservarán su validez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.*”, se ordena:

PRIMERO. Vincular a la acción constitucional a los aspirantes al cargo denominado “*Profesional, gestor IV, código 304, grado 04*”, dentro de la convocatoria del proceso de selección “DIAN 2022”, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO. En aras de dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se **requiere** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que de manera **inmediata** publiquen el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente providencia en sus páginas web oficiales, remitiendo las respectivas constancias a esta sede judicial.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán **publicar** el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente providencia en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial, con el propósito de comunicar la existencia de la presente acción constitucional a todos aquellos que tengan interés o puedan verse afectados con las decisiones que se adopten.

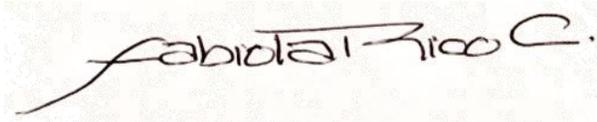
CUARTO. Correr traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las personas vinculadas, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, rindan un informe a este despacho con relación a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. Advertir a los vinculados que su falta de respuesta trae como consecuencia tener por ciertos los hechos narrados por el accionante en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito, tal como lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Fabiola Rico C.", written in a cursive style.

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB